

## NUEVA REFORMA DE LA LEY CONCURSAL

El Boletín Oficial del Estado N° 245, de fecha 11 de Octubre de 2011 publica la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

La citada reforma de la Ley Concursal entrará en vigor el próximo día 1 de enero de 2012, siendo uno de sus propósitos inspiradores la conservación de la actividad profesional o empresarial del concursado, al ser una realidad el hecho de que la mayoría de los procedimientos concursales que se han tramitado hasta la fecha han concluido con la liquidación de la empresa, el cese de sus actividades y el despido de los trabajadores.

Entre las novedades que introduce la citada Ley cabe destacar la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de lo que se ha venido a llamar el privilegio del dinero nuevo, (“fresh money”), considerándose dentro de los créditos contra la masa el cincuenta por ciento de los créditos que supongan nuevos ingresos de tesorería y hayan sido concedidos en el marco de un acuerdo de refinanciación en las condiciones previstas en el artículo 71,6 de la Ley Concursal. Igualmente cabe destacar la posibilidad de homologación judicial de los acuerdos de refinanciación.

Importantes son también las modificaciones relativas a la figura del Administrador Concursal, buscándose, según la Exposición de Motivos de la Ley, una mayor profesionalización y realce de sus funciones y responsabilidades, que en lo sucesivo deberán estar garantizadas por un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, reconociéndose la figura del Administrador Concursal persona jurídica.

Con toda certeza serán las sociedades profesionales las llamadas a desempeñar en la práctica las funciones propias de los Administradores Concursales.

Asimismo se procede a la modificación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido con el objetivo de que la enajenación de bienes inmuebles realizada tanto en la fase común como en la de liquidación del concurso sea liquidada a efectos de dicho tributo por su adquirente aplicando el mecanismo de inversión del sujeto pasivo.

En el apartado publicaciones de nuestra página web se puede consultar el texto completo de la citada Ley 30/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley Concursal.

## REFORMAS EN LA LEGISLACION PROCESAL

El BOE antes citado contiene igualmente la publicación de la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, la cual responde a la idea, según expresa su Exposición de Motivos, de introducir en la legislación procesal mejoras que contribuyan a agilizar la tramitación de los distintos procedimientos sin menoscabo de las garantías del justiciable.

Mencionada Ley introduce reformas que afectan a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, especialmente en lo que afecta a la imputación y acusación de las personas jurídicas, la Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, (que incorpora expresamente a su articulado el criterio del vencimiento objetivo en materia de costas), y la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es la que regula la tramitación de los distintos procedimientos utilizables en el ámbito civil.

En lo que respecta a la Ley de Enjuiciamiento Civil se introducen reformas con el ánimo de acortar la tramitación de los procesos de desahucio de fincas urbanas o rústicas basados en la falta de pago de las rentas o cantidades debidas por el arrendatario. Se incluye expresamente dentro del concepto de costas judiciales el importe de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, materia esta no exenta de polémica hasta la fecha a la vista de

las resoluciones de signo contradictorio dictadas por las distintas Audiencia Provinciales.

Igualmente, y como consecuencia de la citada reforma, quedan excluidos de recurso de apelación las sentencias dictadas en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando esta no supere los 3.000,00 Euros y se suprime el trámite de preparación del recurso, debiendo las partes proceder directamente a su interposición en el plazo de los 20 días siguientes a su notificación.

También son destacables las reformas que afectan a la ejecución provisional, al proceso monitorio, al que se podrá recurrir para reclamar deudas de cualquier importe en las condiciones que el Art.812,1 de la Ley Establece y las relativas a las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en subastas.

En el apartado publicaciones de nuestra página web se puede consultar el texto completo de la citada Ley la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.